



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION SECRETARIAL

N° 033-2024-MINEM/SG

Lima, - 6 JUN. 2024

VISTOS: Las Cartas S/N de fechas 24 de mayo y 04 de junio de 2024 presentadas por el señor Luis Martín Torres Casabona sobre solicitud de defensa y asesoría legal; los Informes Escalafonarios N° 016-2024/MINEM-OGA-ORH y N° 018-2024/MINEM-OGA-ORH y los Memorandos N° 1233-2024/MINEM-OGA-ORH y N° 1276-2024/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 576-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, cuyo literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 referido a los requisitos de la solicitud, dispone que éstos son dirigidos al Titular de la entidad, que para efectos de la aplicación del beneficio recae en la máxima autoridad administrativa, en el presente caso la Secretaría General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva y el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, en adelante el ROF;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva, establece el procedimiento de tramitación de las solicitudes, señalando en el sub numeral 6.4.1 que presentada la misma, se deriva a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a efectos que remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;



Que, según lo dispuesto en el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, una vez recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al Titular de la entidad para su aprobación;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse además respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente;

Que, por su parte, el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, señala que en caso se apruebe la solicitud, ello se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que otorga el beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva sobre la materia;

Que, en el presente caso, mediante Carta S/N con Registro N° 3752020 subsanada con Cartas S/N de Registros N° 3756924 y N° 3756934, el señor Luis Martín Torres Casabona, en su calidad de Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), al amparo del literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y del artículo 154 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, solicita acceder al beneficio de defensa y asesoría legal por haber sido comprendido, entre otro, en la investigación preliminar, signada con Carpeta Fiscal N° 506014503-2023-2864-0, promovida por el Quinto Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja, como autor de la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita y contra la Administración Pública – Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - Abuso de Autoridad, en agravio de la empresa Consorcio San Lorenzo;

Que, conforme a los Informes Escalafonarios N° 016-2024/MINEM-OGA-ORH y N° 018-2024/MINEM-OGA-ORH remitidos por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración con los Memorandos N° 1233-2024/MINEM-OGA-ORH y N° 1276-2024/MINEM-OGA-ORH se advierte que el señor Luis Martín Torres Casabona se desempeña a





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION SECRETARIAL

N° 033-2024-MINEM/SG

la fecha, como Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, conforme a la Resolución Ministerial N° 131-2023-MINEM/DM;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe N° 576-2024-MINEM/OGAJ, señala lo siguiente:

- a) Que, de la revisión de la solicitud, se advierte que se ha cumplido con presentar copia de la Disposición Fiscal N° 03: Disposición de Inicio de Investigación Preliminar de fecha 20 de marzo de 2024, mediante la cual, el Quinto Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja, dispone iniciar investigación preliminar en sede fiscal contra el señor Luis Martín Torres Casabona, entre otro, como autor de la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita y contra la Administración Pública – Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - Abuso de Autoridad, en agravio de la empresa Consorcio San Lorenzo;
- b) Que, de la solicitud se observa que se ha adjuntado el documento de compromiso de reembolso por el costo del asesoramiento si al finalizar la investigación o el proceso se demuestra responsabilidad del recurrente; el documento de compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a su favor; así como el documento de propuesta del servicio de defensa legal especificando el monto de los honorarios profesionales por dicha asesoría y defensa legal, la cual se ejercerá hasta el término de la investigación preliminar;
- c) Que, conforme a la documentación remitida por la Oficina de Recursos Humanos, se comprueba que el solicitante se desempeña a la fecha, como Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, conforme a la Resolución Ministerial N° 131-2023-MINEM/DM;
- d) Que, de la revisión de la referida documentación, se aprecia que el solicitante del beneficio, se encuentra en calidad de autor en la investigación preliminar que sigue, entre otro, el Quinto Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja, (Carpeta Fiscal N° 506014503-2023-2864-0), por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita y contra la Administración Pública – Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - Abuso de Autoridad, en agravio de la empresa Consorcio San Lorenzo; al no haber dispuesto la devolución de la Carta Fianza N° 0011-0910-9800378154-73 por garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 1 860 611.31 (Un millón ochocientos sesenta mil seiscientos once y 31/100 soles) a favor de la citada empresa;
- e) Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, señala que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar



relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades;

- f) Que, el "ejercicio regular de funciones" está definido en el sub numeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, y consiste en aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores;
- g) Que, conforme al artículo 72 del ROF, la Dirección General de Electrificación Rural es el órgano de línea encargado de la ejecución del Plan Nacional de Electrificación Rural enmarcado dentro de los lineamientos de política del Sector Energía y Minas y, de modo específico, la ejecución y/o coordinación de proyectos electromecánicos, prioritariamente en el área rural y zonas de extrema pobreza; depende del Despacho Viceministerial de Electricidad;
- h) Que, según los literales a) y b) del artículo 73 del ROF, la Procuraduría Pública tiene entre sus funciones: i) Ejercer el rol subsidiario del Estado en materia de electrificación rural a través de la ejecución de sistemas eléctricos rurales; y, ii) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades públicas la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación o mantenimiento;
- i) Que, respecto de las causales de improcedencia, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva señala que no procede el beneficio cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba; sin embargo, en el presente caso, el señor Luis Martín Torres Casabona se encuentra en calidad de autor, entre otro, en la investigación preliminar que sigue el Quinto Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja, (Carpeta Fiscal N° 506014503-2023-2864-0), por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita y contra la Administración Pública – Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - Abuso de Autoridad, en agravio de la empresa Consorcio San Lorenzo; al no haber dispuesto la devolución de la Carta Fianza N° 0011-0910-9800378154-73 por garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 1 860 611.31 (Un millón ochocientos sesenta mil seiscientos once y 31/100 soles) a favor de la citada empresa; lo cual habría ocurrido durante su desempeño como Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del MINEM, dentro del ejercicio de sus funciones;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION SECRETARIAL

N° 033-2024-MINEM/SG

- j) Que, cabe señalar que según el artículo 342 del Nuevo Código Procesal Penal, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales; sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales; en el presente caso, de la Disposición Fiscal N° 03: Disposición de Inicio de Investigación Preliminar de fecha 20 de marzo de 2024, se advierte que el Quinto Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja, inicia investigación preliminar contra el señor Luis Martín Torres Casabona, entre otro, como autor de la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita y contra la Administración Pública – Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - Abuso de Autoridad, en agravio de la empresa Consorcio San Lorenzo, por un plazo de treinta (30) días;
- k) Que, sin embargo, de la citada Disposición se advierte que el Despacho Fiscal ha ordenado realizar las demás diligencias que resulten útiles, pertinentes y conducentes para mejor resolver los hechos materia de la investigación; en ese sentido, el solicitante manifiesta que la Fiscalía no ha comunicado, a la fecha, la resolución del resultado de la investigación preliminar, por lo que la investigación en su contra continúa en curso; lo cual se condice con el plazo establecido en el artículo 342 del Nuevo Código Procesal Penal;
- l) Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que SERVIR a través del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señala lo siguiente:
- Que, uno de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de beneficio de defensa y asesoría es presentar la propuesta del servicio de defensa o asesoría indicando si es por todo el proceso o para alguna etapa. En adición el literal b) del numeral 6.3 señala que si el servidor o ex servidor propusiera un defensor o asesor de manera específica, se deberá indicar también el monto estimado de los honorarios por tal servicio. Sin embargo, se advierte de la redacción en forma condicional del literal b) que la propuesta de un defensor o asesor determinado o específico no es un requisito obligatorio para la admisibilidad de la solicitud, en la medida que se entiende que el servidor o ex servidor podría no proponerlo;
 - Que, en esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva;



- Que, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad;
- m) Que, el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, señala que en caso se apruebe la solicitud, ello se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que otorga el beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva sobre la materia;
- n) Que, teniendo en cuenta que, la propuesta de abogado defensor formulada por el señor Luis Martín Torres Casabona no es una condición de obligatorio cumplimiento para el MINEM, tal como lo señala SERVIR; y, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y que el citado servidor civil se encuentra comprendido en calidad de autor en la investigación preliminar que sigue, entre otro, el Quinto Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja, (Carpeta Fiscal N° 506014503-2023-2864-0), por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita y contra la Administración Pública – Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - Abuso de Autoridad, en agravio de la empresa Consorcio San Lorenzo; al no haber dispuesto la devolución de la Carta Fianza N° 0011-0910-9800378154-73 por garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 1 860 611.31 (Un millón ochocientos sesenta mil seiscientos once y 31/100 soles) a favor de la citada empresa; actos que habrían sido realizados durante el ejercicio de sus funciones como Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del MINEM, se considera que la solicitud de defensa y asesoría legal es procedente, quedando sujeta la propuesta de abogado defensor conforme a los servicios que contrate la entidad y al presupuesto institucional del MINEM, defensa que se debe efectuar hasta el término de la investigación preliminar;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION SECRETARIAL

N° 033-2024-MINEM/SG

- o) Que, la contratación de la defensa legal en favor del solicitante se debe circunscribir únicamente para cubrir los honorarios por los servicios que se presten desde la fecha de suscripción del contrato, no pudiendo aplicarse para servicios prestados con anterioridad a dicha fecha;
- p) Que, en lo referido al deber de emitir pronunciamiento respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de procuradores ad hoc en el proceso, de conformidad con el numeral 6.8 del artículo 6 de la Directiva, no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Luis Martín Torres Casabona, al haber sido comprendido en calidad de autor, entre otro, en la investigación preliminar que sigue el Quinto Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja, (Carpeta Fiscal N° 506014503-2023-2864-0), por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita y contra la Administración Pública – Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - Abuso de Autoridad, en agravio de la empresa Consorcio San Lorenzo, en su condición de Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Disponer que la propuesta de abogado defensor correspondiente al señor Luis Martín Torres Casabona, en el beneficio de defensa y asesoría legal, queda sujeta de acuerdo a la evaluación de los servicios que contrate la entidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y, al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, defensa que abarcará hasta el término de la investigación preliminar; considerando que dicha propuesta no es una condición de obligatorio cumplimiento para la entidad.



Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en los artículos que anteceden, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Luis Martín Torres Casabona, así como a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese y comuníquese.



Giovanna M. Díaz Revilla
Secretaria General (e)
Ministerio de Energía y Minas

